



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 060/2020

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – MODIFICAN EL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 018/2020 de 18 de febrero de 2020, la Resolución de Directorio N° 044/2020 de 24 de marzo de 2020 y la Resolución de Directorio N° 055/2020 de 15 de mayo de 2020.

El Informe BCB-APEC-SIE-INF-2020-31 de 26 de junio de 2020, de la Asesoría de Política Económica (APEC) y de la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-49 de 26 de junio de 2020, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la CPE establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que en su artículo 328, la CPE señala entre las atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, determinar y ejecutar la política monetaria.

Que el artículo 7 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos. El control y supervisión del encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 060/2020

Que el artículo 37 establece que el BCB será depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y atender el sistema de pagos y otras operaciones con el BCB de las entidades de intermediación financiera sujetas a la autorización y control de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (actual ASFI).

Que el artículo 44 señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a) e i) del artículo 54, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo medidas para su cumplimiento.

Que los numerales 1) y 7) de su artículo 11 del Estatuto del BCB establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asignan a la Ley, así como establecer, por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las entidades de intermediación financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo a Reglamento.

Que el segundo párrafo de su artículo 26, determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un Informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal, para las entidades de intermediación financiera autorizadas por la ASFI.

Que mediante el Informe BCB-APEC-SIE-INF-2020-31, la APEC y la GEF ponen a consideración del Directorio la modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera disminuyendo las tasas de encaje legal en ambas denominaciones con el fin de que los recursos liberados se destinen a incentivar el consumo de bienes y servicios nacionales, e incrementando el porcentaje de su requerimiento de encaje legal en efectivo en MN y MNUFV que las EIF puedan mantener en Fondos en Custodia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 060/2020

Que en el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-49, la GAL concluye que la modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, justificada mediante Informe BCB-APEC-SIE-INF-2020-31 de la APEC y la GEF, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que es legalmente procedente siendo de competencia del Directorio del BCB, considerar su aprobación por mayoría absoluta de votos, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 1670 y el numeral 7) del artículo 11 de su Estatuto.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Artículo 5 (Tasas de encaje legal) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 5 (Tasas de encaje legal).

Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el artículo 3 de este Reglamento, son las siguientes:

En MN y MNUFV:

Efectivo

Seis por ciento (6%) para encaje en efectivo.

Títulos

Cinco por ciento (5%) para encaje en títulos.

En ME y MVDOL:

Efectivo

Trece coma cinco por ciento (13,5%) para el encaje en efectivo.

Títulos

Diez por ciento (10%) para encaje en títulos para DPF mayores a 720 días; y dieciocho por ciento (18%) para el resto de pasivos.

Las Entidades de Intermediación Financiera deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en "Otras Obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos

APL

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 060/2020

y entidades de financiamiento” señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.

DEBE DECIR:

“Las tasas de encaje legal sobre los pasivos detallados en el artículo 3 de este Reglamento, son las siguientes:

En MN y MNUFV:

Efectivo

Cinco coma cinco por ciento (5,5%) para encaje en efectivo.

Títulos

Cuatro coma cinco por ciento (4,5%) para encaje en títulos.

En ME y MVDOL:

Efectivo

Diez por ciento (10%) para el encaje en efectivo.

Títulos

Diez por ciento (10%) para encaje en títulos para DPF mayores a 720 días; y once por ciento (11%) para el resto de pasivos.

Las Entidades de Intermediación Financiera deberán constituir el encaje legal en efectivo, equivalente a una tasa de cien por ciento (100%), sobre las cuentas incluidas en “Otras Obligaciones con el público, con empresas con participación estatal y con bancos y entidades de financiamiento” señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento.”

Artículo 2.- Modificar el Artículo 15 (Fondos en Custodia) del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 15 (Fondos en Custodia).

Las Entidades de Intermediación Financiera podrán mantener hasta el 50% de su requerimiento de encaje legal en efectivo en MN y MNUFV en Fondos en Custodia en cualquier plaza. Todo excedente que mantengan las Entidades de Intermediación Financiera por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje.

Las Entidades de Intermediación Financiera deberán mantener el 40% de su



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 060/2020

requerimiento de encaje legal en efectivo en ME y MVDOL en Fondos en Custodia en cualquier plaza. Cualquier excedente que mantengan las Entidades de Intermediación Financiera por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje. La deficiencia global en Fondos en Custodia en ME y MVDOL no podrá ser compensada con excedentes de encaje en cuentas del BCB o encaje en títulos.

DEBE DECIR:

“Artículo 15 (Fondos en Custodia).

Las Entidades de Intermediación Financiera podrán mantener hasta el 60% de su requerimiento de encaje legal en efectivo en MN y MNUFV en Fondos en Custodia en cualquier plaza. Todo excedente que mantengan las Entidades de Intermediación Financiera por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje.

Las Entidades de Intermediación Financiera deberán mantener el 40% de su requerimiento de encaje legal en efectivo en ME y MVDOL en Fondos en Custodia en cualquier plaza. Cualquier excedente que mantengan las Entidades de Intermediación Financiera por encima de este porcentaje no será reconocido para fines de encaje. La deficiencia global en Fondos en Custodia en ME y MVDOL no podrá ser compensada con excedentes de encaje en cuentas del BCB o encaje en títulos.”

Artículo 3.- Incluir el Título VI al Reglamento de Encaje Legal con el texto siguiente:

“TITULO VI

**DEL FONDO PARA CRÉDITOS EN MN PARA LA ADQUISICIÓN DE
PRODUCTOS NACIONALES Y EL PAGO DE SERVICIOS DE
ORIGEN NACIONAL**

**Artículo 34 (Constitución del Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de
Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional)**

El Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional (Fondo CAPROSEN) se constituye en el BCB, en moneda nacional (Fondo CAPROSEN-MN) con los recursos liberados del encaje legal en efectivo en MN-MNUFV y del Fondo RAL MN-MNUFV y, en moneda extranjera (Fondo CAPROSEN-ME) con los recursos liberados del encaje legal en efectivo en ME-MVDOL y del Fondo RAL ME-MVDOL, por la disminución de las tasas de encaje legal en efectivo y en títulos en las respectivas monedas y denominaciones determinadas en la presente modificación de este reglamento. La participación de cada EIF en el Fondo CAPROSEN será igual a su participación en los recursos liberados.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 060/2020

Artículo 35 (Préstamos de Liquidez en MN con Garantía del Fondo CAPROSEN)

Los recursos de cada participante en el Fondo CAPROSEN servirán como garantía de los préstamos de liquidez en MN que soliciten al BCB, bajo las condiciones siguientes:

- a) Las EIF podrán solicitar préstamos de liquidez del BCB en MN a una tasa de interés de 0%, con el propósito de conceder créditos en MN para la adquisición de productos nacionales y el pago de servicios de origen nacional, excepto compra de vivienda individual o en propiedad horizontal. Estos préstamos podrán ser solicitados desde la constitución del Fondo CAPROSEN hasta el 30 de noviembre de 2021.
- b) El monto máximo de los préstamos de liquidez acumulados será el monto de participación de cada EIF en el Fondo CAPROSEN-MN, más el Fondo CAPROSEN-ME equivalente en MN al tipo de cambio de compra vigente. Los préstamos de liquidez tendrán como plazo de vencimiento el 30 de diciembre de 2022. Estos préstamos podrán ser pagados anticipadamente.
- c) Los créditos en MN para la adquisición de productos nacionales y el pago de servicios de origen nacional, que las EIF concedan a sus clientes deberán tener como plazo al menos un año y a una tasa de interés no mayor al 3% anual.
- d) Con información al corte de cada fin de mes, se comparará el saldo de créditos en MN para la adquisición de productos nacionales y el pago de servicios de origen nacional de cada entidad con relación al saldo al 30 de junio de 2020 proporcionado por la ASFI. Si este incremento es menor a los préstamos acumulados concedidos por el BCB, la diferencia pagará el interés de la tasa de reporto en MN de la fecha de evaluación (corte de cada fin de mes) más 50 puntos básicos, desde dicha fecha hasta que la EIF haya subsanado esa diferencia. El control empezará con información de corte de fin de mes de agosto de 2020.
- e) Para efectos de la comparación señalada en el punto (4) anterior, las EIF con préstamos garantizados con el Fondo CAPROSEN deben enviar al BCB una carta en carácter de Declaración Jurada con información de los créditos otorgados para la adquisición de productos nacionales y el pago de servicios de origen nacional, a la fecha de corte de cada mes, hasta el 5to día hábil del siguiente mes. El control empezará con información de corte de fin de mes de agosto de 2020.
- f) El 30 de diciembre de 2022, el BCB devolverá en MN y ME a las EIF su participación en el Fondo CAPROSEN-MN y Fondo CAPROSEN-ME, respectivamente; previa cancelación de sus préstamos de liquidez en MN con garantía de estos fondos. En el caso que una EIF no tenga los recursos suficientes en su cuenta corriente o de encaje en MN para pagar sus préstamos de liquidez, el BCB podrá compensar la diferencia con su participación en el Fondo CAPROSEN-

4

Del

del

del

del



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 060/2020

MN y, en caso de insuficiencia de este fondo compensará el saldo con el Fondo CAPROSEN-ME al tipo de cambio de compra vigente.

- g) Se podrá extender la vigencia del Fondo CAPROSEN en la medida que el BCB lo considere pertinente.

Artículo 36 (Derechos y Responsabilidades).

Las EIF participantes serán beneficiarias de todos los derechos del Fondo CAPROSEN.”

Artículo 4.- El incremento de los créditos para la adquisición de productos nacionales y el pago de servicios de origen nacional a los que se refiere esta Resolución de Directorio, no será considerado para el cálculo del incremento de créditos en el marco de la Resolución de Directorio N° 055/2020 de 15 de mayo de 2020.

Artículo 5.- La modificación al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera entrará en vigencia a partir del 29 de junio de 2020.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de junio de 2020

Guillermo Aponte Reyes Ortiz

Armando Pinell Siles

Walter Morales Carrasco

Alejandro Banegas Rivero

José Gabriel Espinoza Yañez